

REGLAMENTO (CEE) N° 619/90 DE LA COMISIÓN

de 14 de marzo de 1990

que modifica algunas partidas del Reglamento (CEE) n° 2405/89, por el que se establecen las normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de fijación anticipada en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1125/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14 y el apartado 4 de su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2886/89 de la Comisión de 2 de agosto de 1989, modifica el Anexo I del

Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽³⁾, en lo que se refiere, en particular, a la designación arancelaria de las pasas y de los productos transformados a base de tomate; que, por consiguiente, conviene que la modificación de la designación arancelaria de los productos anteriormente citados quede recogida en la normativa sobre certificados, es decir, en el Reglamento (CEE) n° 2405/89 de la Comisión⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de productos transformados de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2405/89, se sustituyen las partidas correspondientes a las uvas y pasas y a los tomates preparados o conservados por las partidas siguientes:

• 0806	Uvas y pasas:	
....
....
0806 20 11	— — — Pasas de Corinto	2,00
0806 20 12	— — — Sultaninas	2,00
0806 20 18	— — — Las demás	2,00
	— — Las demás	
0806 20 91	— — — Pasas de Corinto	2,00
0806 20 92	— — — Sultaninas	2,00
0806 20 98	— — — Las demás	2,00
....
....
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético):	
2002 10	— Tomates enteros o en trozos:	
2002 10 10	— — pelados	0,60
2002 10 90	— — los demás	0,60

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 118 de 29. 4. 1989, p. 29.

⁽³⁾ DO n° L 282 de 2. 10. 1989, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 227 de 4. 8. 1989, p. 34.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión
